



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM/JDC/129/2024-2.

**ACTORES:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**A LAS PARTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL.  
EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
PRESENTE.**

La Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo plenario en el expediente electoral que al rubro se indica, mismo que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos; ocho de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

Se da cuenta con el oficio identificado con la clave **TEEM/SG/535/2024**, signado por la Secretaria General de este Tribunal de Justicia Electoral Local, recibido en esta ponencia instructora el veinticinco de abril, mediante el cual se remite el expediente electoral identificado con la clave alfanumérica **TEEM/JDC/129/2024-2**, conformado por la interposición del **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, conjuntamente por los ciudadanos [REDACTED] ostentándose con la calidad de integrantes de diversas comunidades indígenas del estado de Morelos; en contra de los acuerdos de claves **IMPEPAC/CDE-IV/002/2024**, **IMPEPAC/CDE-IV/003/2024**, **IMPEPAC/CDE-IV/004/2024**, **IMPEPAC/CDE-IV/005/2024**, **IMPEPAC/CDE-IV/006/2024**, **IMPEPAC/CDE-IV/007/2024**, **IMPEPAC/CDE-IV/008/2024** e **IMPEPAC/CDE-IV/009/2024**, mediante el cual se aprobó el registro de diversos candidatos a las diputaciones por el principio de mayoría relativa por el IV distrito.

Ahora bien, cabe señalar que el presente juicio deriva de la escisión decretada por el Pleno de este Tribunal, respecto de la demanda que dio origen al expediente **TEEM/JDC/128/2024**.

Por otra parte, se precisa que el expediente contiene todas las actuaciones practicadas por la Secretaría General.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 136, 137, fracciones I y VI, 147 fracción IV, 319, fracción II, incisos b y c), 339, 340 y 343 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/129/2024-2.

para el Estado de Morelos; así como en los numerales 21, fracción II, y 32, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

I. Procédase a la **radicación y registro** en el libro de control que se lleva en esta ponencia bajo el número de toca electoral **TEEM/JDC/129/2024-2**, para su debida sustanciación y resolución conducente.

II. Bajo este tenor, considerando en la especie la expresión formulada por los enjuiciantes respecto a la vulneración de sus derechos político electorales y ponderando la naturaleza tutelar del mecanismo de protección que se inicia, aunado a la normatividad aplicable al caso, es que se estima procedente **ADMITIR** a trámite el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido conjuntamente por Saúl Atanacio Roque Morales y otros, ostentándose con la calidad de integrantes de diversas comunidades indígenas del estado de Morelos; en contra en contra de los acuerdos de claves **IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, IMPEPAC/CDE-IV/004/2024, IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, IMPEPAC/CDE-IV/006/2024, IMPEPAC/CDE-IV/007/2024, IMPEPAC/CDE-IV/008/2024 e IMPEPAC/CDE-IV/009/2024**, mediante el cual se aprobó el registro de diversos candidatos a las diputaciones por el principio de mayoría relativa por el IV distrito.

Cabe destacar, que los aspectos de procedibilidad que ahora se estiman reunidos en el juicio que se admite, serán objeto de ponderación al momento de dictarse la sentencia definitiva en el expediente electoral en que se actúa, considerando para ello la libertad de jurisdicción que sobre el tema conserva el Pleno de este Tribunal Electoral.

En ese orden de ideas, se tiene a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] promoviendo conjuntamente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en función de su ciudadanía, que acreditan con copia simple de su credencial para votar.

Ahora bien, se tiene que la parte actora autoriza al actor principal para recibir toda clase de notificaciones, pero no señala domicilio físico para tal efecto, sin embargo dada la actividad jurisdiccional de este Tribunal y en específico de esta ponencia instructora se tiene acreditado en el expediente que el recurrente es un adulto mayor y además como actor en los juicios ciudadanos de consecutivo 100, 104, 108 y 111, compareció a estas instalaciones y en relatoría de la Secretaria Instructora, es una persona con discapacidad, se le notificará en el domicilio que consta en su credencial para votar, si éste no estuviera de acuerdo podrá manifestarlo en los siguientes tres días, de no hacerlo así, se le tendrá por conforme.

III. En ese orden, del estudio realizado al expediente esta ponencia instructora advierte que la parte actora ofrece como pruebas, en lo que hace al acto impugnado en el presente asunto, las siguientes:

- a) Acuerdos impugnados.
- b) Instrumental de actuaciones.
- c) Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Se admite la identificada en el inciso a) como documentales públicas que si bien no fueron agregadas por la parte actora las mismas serán objeto de requerimiento a la autoridad responsable por ser necesarias para la resolución del presente asunto; las marcadas en los incisos b) y c) se desahogan por su propia y especial naturaleza; todo ello, en términos de los artículos 363, fracciones I, inciso a), IV y V y 365, párrafo último del Código Electoral del



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/129/2024-2.

Estado de Morelos, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

IV. En esta tesitura, en virtud de que es facultad de este órgano jurisdiccional allegarse de todos los elementos probatorios que guarden relación con el acto reclamado, con la finalidad de mejor proveer en el presente asunto, a efecto de que se esté en condiciones de conocer la verdad material sobre los hechos esgrimidos, en términos de los artículos 342 y 352 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **se requiere** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de su Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

- **Informe justificativo** correspondiente, debiendo remitir las constancias que acrediten la legalidad de su actuación.
- **Copia certificada** de los acuerdos:

IMPEPAC/CDE-IV/002/2024;  
IMPEPAC/CDE-IV/003/2024;  
IMPEPAC/CDE-IV/004/2024;  
IMPEPAC/CDE-IV/005/2024;  
IMPEPAC/CDE-IV/006/2024;  
IMPEPAC/CDE-IV/007/2024;  
IMPEPAC/CDE-IV/008/2024; e  
IMPEPAC/CDE-IV/009/2024.

- **Copia certificada** de cada uno de los expedientes que conforman las solicitudes de registro a diputaciones de mayoría relativa para el distrito IV.

Todo ello, se requiere sea exhibido mediante un **disco compacto** en el cual deberán ser almacenadas y digitalizadas las documentales de referencia; mismo que deberá ser certificado por el funcionario con facultades para ello, quien verificará que la información que sea digitalizada y almacenada en la citada unidad corresponda con los originales.

Para tal efecto, se le otorga un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento en que le sea notificado el presente acuerdo, asimismo se ordena correr traslado a la autoridad señalada como responsable con copia simple de la demanda.

Bajo el apercibimiento legal de que en caso de no dar cumplimiento se les impondrá una de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

V. Por otra parte la parte actora solicita la protección de sus datos personales, motivo por el cual desde esta actuación en todos los elementos del asunto que deban ser públicos, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, se suprimirán los datos de identificación del accionante.

Finalmente, esta ponencia se **RESERVA** el requerimiento de otras pruebas o elementos necesarios para la substanciación y resolución del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte actora como se indica y a la autoridad responsable en su domicilio oficial; asimismo, **FÍJESE EN LOS ESTRADOS** de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como 111, 114 y 115 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Martha Elena Mejía Titular de la Ponencia Dos, por ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, dando fe de lo actuado la Secretaria"

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIECIOCHO** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DÍA **OCHO** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTICUATRO**. DOY FE.- LA SUSCRITA **WENDY ELIZABETH GUTIÉRREZ TOLEDO, SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA**, DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 35, 111 Y 115 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**WENDY ELIZABETH GUTIÉRREZ TOLEDO**  
**SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA**